



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*


PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la Ley 27.520 "*Presupuestos Mínimos de adaptación al Cambio Climático*".

ARTICULO 2º.- De Forma.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-


OPN NESTOR ADRIÁN RÉSICO
Diputado
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional. Son objetivos de la ley:

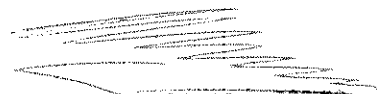
1. Establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al Cambio Climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas.
2. Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país.
3. Reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el Cambio Climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.

Se entiende por Cambio climático la variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante periodos de tiempo comparables.

La ley 27.520 es una norma complementaria de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, del Protocolo de Kioto, del Acuerdo de París, y todo otro tratado internacional en materia de cambio climático que Argentina suscriba en un futuro. Como todos sabemos el calentamiento global y los diferentes desastres ecológicos que vive y vive nuestro planeta, excede el ámbito normativo de los estados, para ser parte del derecho internacional.

La autoridad de aplicación será la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que la reemplace, en el ámbito local, es autoridad de aplicación de la presente ley, el organismo que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. De ahí que sea necesario que esta legislatura adhiera a esta norma, ya que tal como lo establece en su artículo 11 las provincias serán las autoridades locales de aplicación ejerciendo el control de la misma.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los Señores Legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo.

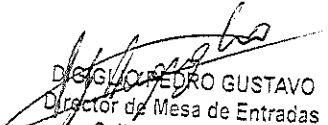

OPN NESTOR ADRIÁN RESICO
Diputado
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

EXPTE. D- 3503 /20-21



Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-


DIEGO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.